



## C I R C U L A R DESAJCLC22-49

Fecha: 18 de octubre de 2022

Para: **FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

De: DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL

Asunto: *“REQUISITOS Y TRAMITE DE INCAPACIDADES.”*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, recuerda el procedimiento que se debe aplicar con los documentos que soportan las incapacidades y que deben remitir al Área de Talento Humano.

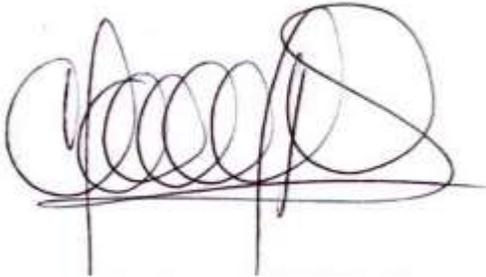
- Cuando un servidor Judicial se encuentre **hospitalizado**, el soporte para el nombramiento del reemplazo será la Certificación que expida la clínica u hospital donde se encuentre y el nombramiento de la persona que va a realizar el reemplazo, se debe hacer a partir del tercer día, si es incapacidad por enfermedad general y a partir del segundo día, si es enfermedad profesional o accidente laboral (ARL).
- La incapacidad se legalizará una vez termine el proceso de hospitalización y deberá coincidir con la fecha de inicio de la hospitalización
- Las incapacidades se recibirán por correo electrónico, y en **ORIGINAL** por exigencia de las EPS, las cuales deberán ser legibles.
- Las incapacidades no deben traer tachones ni enmendaduras, si es prorroga su fecha de inicio no debe coincidir con la fecha de terminación de la anterior.
- En el caso en que la EPS reporte la incapacidad y el servidor judicial o despacho no la haya remitido, se procederá a su ingreso en el sistema de Nómina -EFINOMINA y a la reliquidación de la nómina del servidor judicial.
- Cuando las incapacidades y/o documentos correspondientes se encuentren incompletos serán devueltos hasta que cumplan con lo exigido por cada EPS; cuyos requisitos se encuentran en la circular DEAJC21-26 de 14 de abril 2021, y así generar la novedad en nómina tanto del incapacitado como de su reemplazo.
- En el evento en que las diferentes EPS, no realicen el reconocimiento del auxilio económico por incapacidad a la Rama Judicial por culpa atribuible a los servidores judiciales en el entendido en que no aporten la documentación

completa, o por radicación extemporánea, o que no cumplan con los requisitos exigidos por cada EPS para la correcta transcripción de la incapacidad, se remitirá para el respectivo descuento por nómina del servidor judicial; en cumplimiento a los Memorandos DEAJRHM22-343, DEAJRHM21-199, DEAJRH16-5786, Circular DEAJC21-26.

- Si el servidor judicial ingresa por primera vez a la Entidad y no cumple con las 4 semanas mínimas de cotización al Sistema de Seguridad Social o pase de beneficiario a cotizante, el valor correspondiente a la incapacidad la deberá reintegrar el servidor judicial.
- Las servidoras judiciales embarazadas que hubieren cotizado por un período inferior al de la gestación, se les reconocerá y pagará proporcionalmente como valor de la licencia de maternidad, un monto equivalente al número de días cotizados frente al período real de gestación.

Agradezco de manera especial la atención prestada a los requisitos y trámite de incapacidades aquí relacionados.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CLARA INES RAMIREZ SIERRA', written over a horizontal line.

**CLARA INES RAMÍREZ SIERRA**  
Directora

AMOS/SPAR





